

V.I.E.F

HERACLIO FERNANDEZ MEJÍAS
C/ NAVARRO CABANES Nº 22 – 2ª
46018 VALENCIA
963.380.610 / 629.687.591
VIEF@ONO.COM

Con fecha 4 de julio de 2018 la Conselleria de Sanidad y Salud Pública de la Generalitat Valenciana ha publicado a través del Diario Oficial de la Comunidad Valenciana el nuevo Decreto del Consell por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios aplicables a las piscinas públicas en la Comunidad Valenciana.

Con la publicación del nuevo decreto que regula las condiciones de las piscinas en Alicante, Valencia y Castellón desde el día siguiente a su publicación queda derogado el Decreto 255/1994 por el que se regulan las normas higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de uso colectivo y de los parques acuáticos y el Decreto 97/2000, por el que se modifica el anterior.

Este nuevo Decreto Valenciano, 85/2018, pretende clarificar diferentes puntos que quedaban un poco difusos en las anteriores normativas valencianas y nacionales, y unificar diferentes medidas que venían indicadas en diferentes decretos, regular criterios que exigían los inspectores de Salud Pública según el Programa de Vigilancia Sanitaria de las Piscinas de uso público y Parques Acuáticos de la Comunidad Valenciana, o trata de normalizar y aceptar el uso de nuevas tecnologías de tratamiento de agua o mantenimiento de piscinas que no venían claramente recogidas en anteriores normativas en vigor.

2. Cambios en las frecuencias de análisis en parámetros físico-químicos que venían marcados en Decretos Valencianos anteriores, y que venían aceptándose control anual, ahora pasan a frecuencia mensual, por ejemplo la conductividad, el amoniaco, los tensioactivos catiónicos, Aluminio y el Cobre en caso de usarse para los tratamientos.

3. Si bien la depuración podrá ser común a varios vasos, cada vaso dispondrá de dispositivos independientes de alimentación y evacuación, al igual que los sistemas de dosificación de desinfectantes serán independientes para cada vaso, y dispondrán de dispositivos que permitan la medición en continuo del nivel de desinfectante y pH, en un punto representativo del sistema.

4. Se dispondrá de sistemas de registro de agua, como mínimo dos caudalímetros o contadores de agua, uno a la entrada de alimentación del vaso y otro después de la depuración, antes de la desinfección, para poder conocer el volumen de agua renovada y depurada en cada vaso.

5. Para sistemas con electrólisis salina, la concentración de sal no superará los 6g/L en el agua.

6. En vasos con agua del mar o electrólisis salina, el aporte de agua nueva respecto al volumen total, será como mínimo el 5% en los vasos de volumen inferior a 100m³ y del 3% en los de volumen igual o superior a 100m³.

7. Indica que se realizará calibración periódica de los dispositivos de medición en continuo de desinfectante y pH, según especificaciones técnicas del fabricante, registrando las fechas y resultados dentro del sistema de autocontrol.

8. Toda piscina deberá tener botiquín portátil correctamente dotado, y que debe ser revisado periódicamente y repuesto el material tan pronto sea utilizado o caduque.

9. Establece un plazo máximo de adecuación de las instalaciones, de 1 año para sistemas de dosificación automática o semiautomática de productos para tratamiento, y de 2 años para aquellas que deban instalar caudalímetros o contadores de agua.

En todo lo no previsto en este decreto será de aplicación lo dispuesto en la Ley 14/2010 de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, así como en el Decreto 143/2015 por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010

